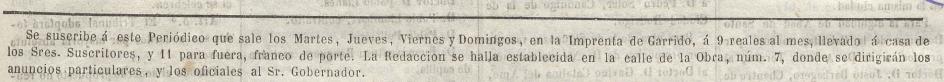
Para Tas revolues que este deja à plansitado con ence de pension.

contained tomores

La Reina (Q. D. G.) so he digrado Para otra de la de Gerena, à que Art. 2.º El mismo Tribunal deterherer les nombrembled eye signed: section nombrana Secretario a uno do Para esta dignidad à D. Podeo Mir y adally spreadouts dieba Leoghithai aus de los Rios, Canônigo de la de Se-



PARTE OFICIAL.

Art. 1.º El Tribunal Horará un li-

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

has y les horos eu que non de verli-

arsedus ejercicios

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud. ediction of tox spoilings authoriside.

los. sofislando esta puo con el nu-MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

a por el dedes en que salgan de la

Subsecretaria.—Seccion de Orden público. - Negociado 3.º - Quintas.

es catavieren fragritos en la lista de Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 13 de Enero del año último haciendo presente la conveniencia de recordar á los Consejos provinciales lo dispuesto en la de 10 de Setiembre de 1842 sobre comunicacion de los datos y noticias que les reclamen los Capitanes generales para la mejor instruccion de los expedientes relativos al reemplazo:

Vista la citada Real orden de 10 de Setiembre de 1842:

Considerando que su contenido se refiere á la ordenanza de 1837 para el reemplazo del ejército, y á la ley de Diputaciones provinciales de 3 de Febrero de 1823, ninguna de las cuales se halla hoy vigente:

Considerando que, por la buena armonia que debe reinar entre las Autoridades dependientes de distintos Ministerios, es conveniente que unas y otras se proporcionen los datos y noticias que necesiten para ilustrar su opinion y procurar el mejor despacho de los expedientes:

Considerando que esto debe entenderse sin que por ello se ejerza inspeccion sobre sus autos, ni sean revisados los acuerdos que dicten dentro del circulo de sus atribuciones por otras Autoridades que aquellas á quienes compete este derecho con arreglo á las disposiciones vigentes; para de orbist de

S. M., de conformidad con el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido à bien disponer que les Autoridades dependientes de este Ministerio proporcionen á las que los sean de otro los datos, noticias ó antecedentes que soliciten, si no hubiere inconveniente en comunicarlos, entendiéndose que es solo con el objeto de facilitar el despacho de los negocios; pero de ninguna manera para conocer del fallo que aquellas competentemente autorizadas hayan dictado, lo cual solo corresponde á sus respectivos superiores.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 14 de Setiembre de 1861.-Calderon Collantes. Sr. Gobernador de la provincia de...

Administracion local. - Negociado 5.º Positos.

Vista la comunicacion que el Gobernador de Málaga ha dirigido á este Ministerio, con fecha 9 de Agosto último, haciendo presente la conveniencia de conceder á los propietarios de fincas la facultad de redimir los censos que á favor de los Pósitos puedan gravarlas, y de subastar los que en un término dado no hayan sido redimidos; y considerando que esta medida se halla en completo acuerdo con la legislacion especial del ramo en materia de desamortizacion, para impedir que estos establecimientos conviertan sus capitales en renta, cuando todo su caudal deben tenerlo siempre reducido á granos ó á metálico, la Reina (Q. D. G.), enterada de estos particulares, y solícita siempre por que el fomento de los Pósitos llegue al mayor grado posible de prosperidad para bien de los pueblos que sostienen tan benéfica institucion, se ha servido resolver que se adopten las disposiciones siguientes: at a claubia chi al a care

1.ª Que los Ayuntamientos cuyos Pósitos tuyieren censos, ó cualquiera

otra imposicion sobre la propiedad inmueble que produjere una renta fija ó papel del Estado, negociable á precio de cotizacion, instruyan los expedientes oportunos en el sentido y tramitacion que están prefijados en la Real órden circular de 24 de Junio último, para sacar desde luego estos bienes á subasta, elevando á la aprobacion de este Ministerio el expediente de remate con informe del Consejo provincial.

2.ª Que para los expedientes de enajenacion de censos que tengan los Pósitos sea citado el propietario de la finca para el dia del remate; y en el caso de presentarse este al acto de subasta, sea preferido por el tanto al mejor postor.

3.ª Que el precio del remate tenga entrada en arcas del Pósito con destino á los usos del establecimiento, segun están designados para el movimiento de sus fondos por el reglamento especial que los rige, aprobado en Real cédula de 2 de Julio de 1792, uniéndose el expediente de ensjenacion y remate al cargo de la cuenta del arca en el año en que ingrese el precio del remate, segun dispone la regla 3,ª de la circular de la Direccion general de Pósitos de 27 de Diciembre de 1829, dictada á consecuencia de la Real órden de 29 de Noviembre de aquel año, á cuyas disposiciones deberá sujetarse la instruccion y tramitacion de estos expedientes de enajenacion de las fincas y censos adjudicados á los Pósitos en pago de de Alicante, y teaste por promotion de

4.ª Que para la enajenacion del papel del Estado, ya produzca ó no una renta, se instruya tambien el oportuno expediente de venta al precio de cotizacion, justificándose la operacion de endoso ó trasferencia á favor del comprador por medio de Agente de número, autorizado para intervenir en esta clase de operaciones, y solicitándose para llevarla á efecto la autorizacion especial de este Ministerio. El precio de la venta ingresará en arcas del Pósito con las mismas formalidades prevenidas en la disposicion anterior:

Y 5, a Que se encargue muy especialmente à V. S. que vigile y cele el exacto cumplimiento de las disposicio-

nes del ramo para evitar que los Pósitos se afinquen por efecto del procedimiento administrativo, y conserven mucho tiempo en su poder bienes ó rentas, cuya enajenacion debe procurarse con constancia, á fin de que siempre tengan expedito y libre todo su caudal para destinarlo a los usos propios del establecimiento, ganando únicamente las creces pupilares por los capitales puestos en accion y movimiento. Asimismo se ha dignado S. M. mandar que estas disposiciones sean comunicadas á los demás Gobernadores de las provincias en que haya Pósitos, para su estricta observancia y evitar la repeticion de consultas de igual naturaleza.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1861. = Calderon Collantes. = Sr. Gobernador de la provincia de..... de so constanto

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

choos & D. Vicente Marcd v Vidua,

digulded de Arcipreste de la culculrat

Chantre de la misma intenta.

Negocios eclesiásticos.

La Reina (Q. D. G.), para evitar que la jurisdiccion eclesiástica quede sin la debida representacion oficial y sin la conveniente defensa en los recursos de fuerza que de las providencias de los Tribunales eclesiásticos se elevan á las Audiencias territoriales, se ha servido determinar, de acuerdo con lo propuesto por la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, que los Fiscales de las Audiencias sean parte indispensable en todos los juicios de esta clase y sostengan la defensa de la jurisdiccion eclesiástica cuando crean que los Tribunales de este fuero no se han extralimitado de las atribuciones que les competen.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento, el de los Fiscales de las Audiencias, á quienes se servirá V. E. trasmitirlo, y efectos que en su virtud correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1861 .= Fernandez Negrete. -Sr. Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia. All all oh farmales at the ogn

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado hacer los nombramientos que siguen:

Para la dignidad de Maestrescuela de la iglesia Metropolitana de Granada, vacante por fallecimiento de D. Julian Herrera, al Dr. D. Miguel Gutierrez de Parada, dignidad de Tesorero de la misma catedral.

Para esta dignidad á D. Pedro Mir y Diez de los Rios, Canónigo de la de Se-

Para las resultas que este deja, á Don Celestino Mateos del Parque, Capellan Real mas antiguo de la de San Fernando en la misma ciudad.

Para la dignidad de Abad de Santo Domingo de la Calzada, vacante por promocion de D. Aniceto Terron, al Doctor D. Josto Barbagero, Chantre de la catedral de Leon.

Para esta dignidad al Licenciado Don Mariano Nuñez Arenas, Canónigo de la misma iglesia.

Para la dignidad de Arcediano de la catedral de Santander, vacante por promocion de D. Victor Laza Barrasa, á D. Francisco Acevedo de Santa Lucía, Canónigo de la misma iglesia, antiguo Lector de Sagrada Teología.

Para la dignidad de Maestrescuela de la catedral de Tay, vacante por fallecimiento de D. Luis García, al Licenciado D. Joaquin Quiroga y Salgado, Canónigo de la de Badajoz, Provisor Vicario general de la diócesis.

Para la dignidad de Abad de la iglesia colegial de Covadonga, dignidad sexta silla de la catedral de Oviedo, vacante por fallecimiento de D. Pascual de Pidal, al Licenciado D. Manuel Diaz, Canónigo de la de Astorga.

Para la canongía de la iglesia metropolitana de Zaragoza, vacante por fallecimiento de D. Cayetano Miguel Manchon, á D. Vicente Marcó y Viñas, dignidad de Arcipreste de la catedral de Jaca.

Para esta dignidad á D Juan Pedrals, Chantre de la misma iglesia.

Para la canongía de la iglesia catedral de Barcelona, vacante por fallecimiente de D. Esteban Verdaguer, á D. Cosme Rovira, dignidad de Arcediano de la de Tortosa

Para esta dignidad al Licenciado Don Luis Antonio Chacon, Presidente de la Real Iglesia de San Isidro de Madrid.

Para la canongía de la iglesia metropolitana de Sevilla, vacante por fallecimiento de D. Francisco Hidalgo Barquero, al Doctor D. Nicasio Sargués, Canónigo de la Catedral de Sigüenza.

Para otra de la catedral de Plasencia, vacante por promocion de D. Antonio Torres, à D. Matías Palomero, Cura párroco de Villacastin.

Para otra de la de Málaga, vacante por promocion de D. José Molina Vallejo, á D José María Borrajo de la Bandera, Cura párroco de Alahurin el Grande.

Para la capellanía de Reyes Católicos de Granada, vacante por promocion de D. Francisco Capdepont, á D. Francisco de Paula Martin Perez, tanumgo de la catedral de Cádiz.

Para esta canongía á D. Fernando Agullana, Canónigo de la de Tortosa.

Para las resultas que este deja á D. José Muriel y Serrano, Arcipreste y Cura párroco de la Palma, diócesis de Sevilla.

Para la canongia de la catedral de Orense, vacante por no haberse presentado á tomar posesion el electo, á Don Fernando Felipe Fernandez, Canónigo de la de Lugo

Para otra de la de Orihuela, vacante por promocion de D. Manuel Gomez Cejuela, á D. Fernando Yuste, Canó. nigo de la colegiata de Alicante.

Para otra de la de Tortosa, vacante por fallecimiento de D. Pascual Lloret, á D. Pedro Soler, Canónigo de la de Ciudad-Rodrigo.

Para otra de la de Sigüenza, vacante por promocion de D. Nicasio Sargués, al Doctor D. Gavino Catalina del Amo, Canónigo electo de la de Zamora y sustituto general de cátedras de la Facultad de Teología en la Universidad central.

Para otra de la de Zamora, vacante por fallecimiento de D. Antonio Gonzalez, á D. Luis Antonio Barreiro, Cura párroco de San Martin de Lorio, diócesis de Oviedo.

Para otra de la catedral de Santander, vacante por promocion de D. Francisco Acevedo de Santa Lucía, a D Felipe Montalvan, Canónigo de la de Teruel.

Para otra de la de Palencia, vacante por fallecimiento de D. Antonio Braga, á D. Nicolás Brabo, Coadjutor de la parroquial de San Sebastian de la villa de Reinosa

Para otra de la de Lugo, vacante por promocion de D. Fernando Felipe Fernandez, á D. José Atauri, Canónigo de la de Ciudad-Rodrigo.

Para las resultas que este deja á Don Enrique Rivera y Palma, Cura parroco de Puentegenil.

Para otra de la misma iglesia, vacante por promocion de D. Pedro Soler, á D. Diego Rodriguez y Mansilla, Beneficiado de la catedral de Pampiona.

Para otra de la de Badajoz, vacante por promocion de D. Joaquin Quiroga y Salgado, á D. Pedro Diaz, electo de la de Plasencia y Beneficiado de la parroquial de San Sebastian de Madrid.

Para la Capellanía Real de San Fernando de Sevilla, vacante por fallecimiento de D. Ramon Caro, al Doctor D. Angel Mena y Tirado.

Para la canongía de la iglesia colegial de Alicante, vacante por promocion de D. Fernando Yuste, á D. Mariano Angelo Borja, Teniente Cura de la parroquial sita en la expresada colegiata.

Para el beneficio de la catedral de Tarazona, vacante por fallecimiento de D. Florencio Sanchez, a D. Benito Ramon de Goicorrotea, Coadjutor de la parroquial de Escoriaza. Alego desirol

Para otro de la de Astorga, vacante por promocion de D. José Gonzalez Ovalle, á D. Gerónimo Rodriguez, Cura párroco de Bigastro.

Para otro de la de Orihuela, vacante por promocion de D. Andrés Beltran. al Doctor D. Miguel Valero García, beneficiado parroquial en Guadix.

por fallecimiento de D. Antonio Sintés. à D. Bartolomé Diaz, Presbítero exclaustrado con goce de pension.

Para otra de la de Gerona, á que se ha unido el oficio de organista, á D. Bernardo Papell, propuesto por el R. Obispo.

Asimismo S. M., en ejecucion de los artículos 17 y 18 del Concordato, se ha dignado nombrar para los 20 beneficios de la metropolitana de Tarragona, como primer arreglo de dicha iglesia, á los sujetos siguientes, propuestos por el M. R. Arzobispo, y que los venian sirviendo en la antigua organizacion:

Doctor D. Pablo Llanes.

- D. Pablo Llombart, contralto.
- D. Pablo Pellicer.
- D. Buenaventura Bruguera, maestro de capilla.

Doctor D. Pedro Juan Bolines.

- D. Vicente Mogór.
- D. José Cabeza.
- D. Isidro Dalmau.
- D. José Autonio Pellicer.
- D. Magin Alemany.
- D. Joaquin Coderch, tenor.
- D. Adjutorio Arboix, salmista.

D. Francisco Miró, sochantre.

- D. José Antonio Dalmau.
- D. Juan Cisteré.
- D. Antonio Patell. D. Francisco Nadal.
- Doctor D. Pablo Bofarull.
- D. Jaime Xifré.

Hautent

D. Ramon Bonet, organista.

Igualmente se ha dignado prestar el Real ascenso à la permuta que de sus respectivos Beneficios habian solicitado D. Antonio Santos de Terán, beneficiado de la catedral de Oviedo, y Don Francisco Ramos, que lo es de la de

ob sloulyout de la provincia de ... REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr: La Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar el siguiente reglamento para los ejercicios de oposicion en cuya virtud han de proveerse las plazas de Auxiliares de esa Direccion general, propuesto por V. E. á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1861.=Fernandez Negrete. = Sr. Director general del registro de la propiedad.

Reglamento para los ejercicios de oposicion en cuya virtud han de proveerse las plazas de Auxiliarse de la Direccion general del registro de la propiedud.

coles ob CAPITULO I. (1 0) sale cola esquepa por

DE LA PREPARACION DE LOS EJERCICIOS habited of DE OPOSICION. a hind to los pueblos que sostienen

Art. 1.º El Tribunal de oposiciones se reunirá con la anticipacion conveniente á fin de redactar los temas y las preguntas, preparar los expedientes y Para otro de la de Menorca, vacante los documentos que han de servir para

los ejercicios de exámen y disponer todo lo demas que sea necesario para los m ismos.

Art. 2.º El mismo Tribunal determinará el órden de dichos ejercicios con sujecion à lo dispuesto en este reglamento y en el orgánico de la Direccion del registro de la propiedad, y fijará los dias y las horas en que han de verificarse los actos.

Art. 3.º El Tribunal en su primera sesion nombrará Secretario á uno de sus individuos.

Art. 4.º El Tribunal llevará un libro de actas en que se consignarán dia por dia sus acuerdos y una breve noticia de los actos de oposicion que ante él se celebren.

Art. 5.º El Tribunal adoptará todos sus acuerdos por mayoría absoluta de votos.

Cuando el acuerdo propuesto no reuniere dicha mayoría, volverá á votarse de nuevo; y si repetida segunda y tercera vez la votacion tuviere el mismo resultado, decidirá el voto del Presidente.

Art. 6.º El Secretario del Tribunal anunciará por medio de la Gaceta los dias y las horas en que han de verificarse los ejercicios.

Art. 7.9 Cada dia ejecutará sus ejercicios el número de opositores que el Tribunal determine.

Art. 8.º El Tribunal sorteará los nombres de los opositores numerándolos por el órden en que salgan de la urna, y formando una lista de tedos ellos, señalando cada uno con el número que le hubiere tocado en suerte.

Art. 9.º Los opositores serán llamados á sacar los temas sobre los cuales hayan de disertar y á ejecutar los demas ejercicios de exámen por el órden en que estuvieren inscritos en la lista de que trata el articulo anterior.

CAPITULO II. core to come of fit as special at a

ob aloneusenos e obmitadi elisibequ

DE LOS EJERCICIOS DE OPOSICION.

Art. 10. Los opositores serán nominalmente convocados por medio de aviso escrito que se expondrá al público con la debida anticipacion en la portería de la Direccion general del registro.

Art. 11. Ningun opositor podra ceder su turno à otro.

Art. 12. Si el opositor dejare de presentarse á la hora que se le señalare para sacar tema ó practicar cualquiera otro ejercicio, pasara su turno al que toviere el número posterior inmediato, y volverá a ser numerado con el que le corresponda despues del que tuviere el número mas alto 100 pero de masatirnos

Si convocado segunda vez al llegarle su nuevo turno tampoco compareciere, se entenderá que desiste de la oposicion?

Art 13. Lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior será aplicable tambien al opositor que comenzados algunos de sus actos tuviere que interrumpirlos por enfermedad ó cualquiera otra causa imprevista. Il ala amb

Si no compareciere à la segunda convocacion y justificare cumplidamente imposibilidad física de hacerlo, volvera à pasar su turno al inmediato si por causa semejante hubiere algun otro que tenga número superior, y se aplazará el ejercicio para el dia siguiente al en que haga el suyo el último de los opositores. Si en este dia tampoco se presentura, se le tendrá por separado del concurso.

Art. 14. El opositor que hubiere interrumpido sus actos y volviere à presentarse à examen los continuara desde el estado en que los dejara en el momento de la interrupcion.

Si esta se hubiere verificado en el ejercicio de preguntas ántes de concluir la contestacion de alguna, no se continuará la interrumpida, sino que se sacará y contestará otra pregunta en su lugar.

Si se hubiere verificado la interrupcion en los ejercicios prácticos de inscripcion de documentos ó extracto de expedientes, volverán estos á repetirse con distintos expedientes ó documentos.

Art. 15. El opositor no comunicará con persona alguna, excepto el ordenanza que se destine á su servicio desde que se encierre para escribir su memoria hasta que la entregue en mano del Presidente del Tribunal ó de la persona que el mismo delegue para este efecto.

Si concluyere de escribir su memoria antes de las 24 horas y pidiere entregarla à hora conveniente, se le recibirá poniéndole inmediatamente en comunicacion.

Art. 16. Mientras dure la incomunicacion, no recibirá el opositor carta ni papel alguno cerrado, y los abiertos que se le dirigieren pasarán préviamente por mano del Presidente del Tribunal.

Con la misma formalidad le serán entregados los libros que le fueren remitidos y los que se le facilitaren por la Dirección en su caso.

Art. 17. Entregada la memoria al Presidente del Tribunal, quedará en su poder hasta el momento en que su autor deba dar lectura de ella.

Art. 18. No se permitirá á los opesitores amanuense para escribir ó copiar sus respectivas memorias.

Art. 19. Los autores de las memorias estamparán al pié de ellas la fecha y su firma.

Art. 20. Los temas y preguntas que salgan una vez de las urnas, y sirvan de asunto á alguna memoria, ó sean leidas en público, no se volverán á introducir en ellas y serán reemplazadas por otras.

Los documentos de inscripcion y los expedientes que sirvan para el exámen de un opositor no se emplearán en el de otro.

Art. 21. Los ejercicios de preguntas y los prácticos de inscripcion de un documento y extracto de un expediente se verificaran por cada opositor en distinto dia de aquel en que haya dado lectura de su memoria.

Art. 22. Antes de ser llamado cada opositor al ejercicio de preguntas, calificará el Tribunal su aptitud para se^r admitido á dicho acto en vista de la memoria presentada. Si esta demostrare de un modo tan cumplido la insuficiencia del opositor, que aun en el supuesto de que fueran dignos de aprobacion los demas ejercicios del mismo deberá ser

e ...

calificado de insuficiente, el Tribunal hará desde luego esta calificacion expresando que la ejecuta despues del primer ejercicio.

Art. 23. Las preguntas se sacarán una á una y se contestarán del mismo modo, pero brevemente y en cuanto baste para dar á entender que se conoce la materia de que traten.

Contestadas de este modo las 12 preguntas, el opositor podrá ampliar cualquiera de sus anteriores respuestas hasta llenar, si lo creyere conveniente, la media hora que puede emplear en este ejercicio.

Art. 24. En el ejercicio de inscripcion de un documento y de extracto de un expediento se invertirá el tiempo que segun la clase de uno ó de otro fuere necesario á juicio del Tribunal.

Si algun opositor no hubiere concluido cualquiera de dichos actos en el tiempo que respectivamente exija segun su clase, el Tribunal dará por terminado el ejercicio y recogerá el trabajo en el estado en que se halle.

Art. 25. La lectura de las memorias y los ejercicios de inscripcion y de extracto de expediente podrán verificarse habiendo tres Jueces presentes.

El ejercicio de preguntas y las calificaciones no se verificarán sino en presencia de los cinco Jueces.

CAPITULO III.

DE LA CALIFICACION DE LOS OPOSITORES
Y DE LAS PROPUESTAS.

Art. 26. Para la calificación y censura de cada opositor tendrá presente el Tribunal el expediente que acerca del mismo habrá instruido la Dirección general del registro.

Art. 27. Concluides los ejercicios de cada opositor, el Tribunal lo calificará con una de las censuras siguientes: sobresaliente, muy bueno, bueno, insuficiente.

Art. 28. Las censuras de que trata el artículo anterior se aplicarán teniendo en cuenta solamente el mérito de los ejercicios del opositor y prescindiendo de toda comparacion con otros.

Art. 29. No serán calificados de sobresalientes sino aquellos que merezcan esta censura por todos y cada uno de sus ejercicios.

Art. 30. El Secretario, además de hacer mencion en el acta correspondiente de la censura de cada opositor, llevará listas separadas de los calificados en cada una de dichas censuras.

Art. 31. Concluidos los ejercicios de todos los opositores, hará el Tribunal la calificación relativa de los mismos, comparando entre si á los que hayan obtenido la misma censura, con exclusion de los calificados de insuficientes, y numerándolos por el órden de su mérito respectivo.

Art. 32. Hecha la calificacion comparativa prevenida en el artículo anterior, el Tribunal formará la terna de
propuesta para cada una de las plazas
vacantes, acudiendo primero à la lista
de los sobresalientes, y en su defecto á
las de los calificados con censuras inferiores por el órden de las mismas, si-

en cada una de las respectivas listas hubiere incluidos aspirantes que determinada ó indeterminadamente hubieren solicitado la respectiva plaza.

Solo cuando no hubiere aspirantes de censura superior que pretendan la plaza, podrán incluirse en la terna los de la censura inferior inmediata.

Art. 33. Un mismo opositor podrá ser incluido en distintas ternas, siempre que lo sea en lugares diferentes de las mismas.

Art. 34. Los calificados con las censuras de sobresaliente, muy bueno ó bueno que no puedan ser incluidos en terna ó que siéndolo no obtengan plaza alguna, podrán pedir al Tribunal certificacion de que conste la censura que hayan merecido, y la circunstancia en su caso de haber sido incluidos en terna, con expresion del lugar que hayan ocupado en ella.

Estas certificaciones ó testimonio fehaciente de ellas se unirán á los expedientes personales de los interesados en los Ministerios respectivos si los mismos interesados lo pidieren, y les servirá de mérito en sus respectivas carreras.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Art. 35. Los calificados con censura de sobresalientes que no puedan alcanzar ninguna de las plazas que se sacan á oposicion y hubieren sido incluidos en alguna terna, serán propuestos por el órden de la numeración que tuvieren en la lista de los de su clase para las plazas que deban proveerse hasta 31 de Diciembre de 1862 siempre que estas sean de clase igual ó inferior á aquella para cuya primera provision fueron propuestos en terna.

Madrid 4 de Setiembre de 1861. =
Aprobado por S. M. = Fernandez Negrete. acid acid de opposition de la companya de companya

Gobierno de la provincia de Valladolid.

ORDEN PÚBLICO. - NEGOCIADO 1.9

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado la Real orden si-

«Habiendo sido dados de baja en sus respectivos cuerpos el Subteniente alumno de la Academia de Estado mayor de Artillería de la Armada D. Cárlos Guinachero Vulpius y el Teniente del batallon de Cazadores de Tarifa D. Luis Alvarez Ordono y rehabilitado en su empleo el Teniente del batallon provincial de Gerona, D. Antonio Ortiz Repiso, lo digo a V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado é interino del de la Gobernacion, para que poniéndolo en conocimiento de las Autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer los dos primeros individuos que se citan en punto alguno con un caracter militar que han perdido con arreglo á la ordenanza y disposiciolies vigentes. with characterion 1

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Valladolid 28 de Setiembre de 1861. — Cástor Ibañez de Aldecoa.

CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, aprobaron los testimonios de precios de las especies de suministros correspondientes al presente mes de Setiembre, fijando los precios medios que à continuacion se expresan:

Valladolid 28 de Setiembre de 1861. El Gobernador, Presidente del Consejo, Cástor Ibañez de Aldecoa. El Comisario de Guerra, Fermin Otéiza.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, autorizada por Real órden de 20 de Julio último, ha hecho imprimir las ordenanzas generales del ramo con las variaciones que hasta el dia habian sufrido, y como interese al comercio de esta provincia hallarse enterado de lo que las mismas dispone, se hace saber que en esta Administracion se les proporcionarán los ejemplares que deseen adquirir á precio de 19 reales uno.

Valladolid 28 de Setiembre de 1861.

—Justo Gonzalez Romero.

to celle CONTADURIA deleganted

estr villa pertenecen a la escuela de

de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

El dia 2 de Octubre próximo se abrirá el pago en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, de las cargas de justicia por oficios y decrechos enajenados, correspondientes al tercer trimestre del año actual.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados á fin de que se sirvan personarse en aquella abtes del dia 11 del referido mes, en el que se cerrará definitivamente dicho pago.

Valladolid 24 de Setiembre de 1861.

El Contador de Hacienda pública,
Rafael de Medina.

Ayuntamiento Constitucional de Tordesillas.

El Ayuntamiento que presido ha acordado, de conformidad con los contribuyentes asociados al efecto, sacar á subasta los derechos que con libertad de ventas devenguen en el próximo año de 1862 las especies sujetas al impuesto de consumos, siendo la canti-

dad menor admisible la de 65.000 reales en el primer remate, que tendrá ugar el Domingo 6 de Octubre á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, y un 5 por 100 de mejora en el segundo remate, que se celebrará á la propia hora el siguiente Domingo 13 del mismo mes: todo con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto desde el dia de hoy en la Secretaria de la corporacion.

Tordesillas 19 de Setiembre de 1861. =El Alcalde, Julian Rodriguez Vega. =Por su mandado, Pedro de Haro, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Tudeta de Duero.

Acordado por esta corporacion municipal y vecinos asociados proceder al arrendamiento de los derechos que con libertad de ventas devenguen los ramos de consumos de esta villa y su agregado Herrera de Duero en el año venidero de 1862, está señalado para celebrar sus remates los dias 20 y 27 del próximo Octubre, hora de las diez de sus mañanas respectivas, en la Sala Consistorial de esta poblacion, con sujecion á los tipos y condiciones que resultan del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del municipio.

Tudela de Duero 18 de Setiembre de 1861. El Presidente, Francisco Alvarez. El Damian Bermejo, Secretario.

- Ayuntamiento Constitucional de San Vicente del Palacio.

les prepercionarun los ejempleres

Estando autorizado este Ayuntamiento para el arriendo de 32 obradas de tierra blanca que en término de esta villa pertenecen á la escuela de Instruccion primaria de esta villa, el cual ha de durar ocho años, sirviendo de tipo para la renta de cada uno la suma de 1.024 rs. en que se hallan tasadas; se anuncia al público en este periódico oficial para que llegue á noticia del que guste interesarse en el remate, que tendrá lugar el dia 20 de Octubre próximo, hora de las once á doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto. sup et ale and according en

San Vicente del Palacio 27 de Setiembre de 1861. El A. C., Francisco Lozano. Por su mandado, Serapio Daza, Secretário.

Don Justo de Cieza Pinta, Alcalde Constitucional accidental de esta ciudad.

A todos los propietarios y terratenientes del término jurisdiccional de la misma, hago saber: Que por una comision especial de este Excmo. Ayuntamiento, en union de los labradores y ganaderos á ella asociados, va á procederse al deslinde y amojonamiento de todos los caminos rurales, cañadas, cordeles, abrevaderos y demás servidumbres rurales y pecuarias.

Y con el fin de que llegue á noticia de los que bajo cualquiera concepto puedan hallarse interesados en la indicada operacion y puedan presenciarla si les conviene, y sin perjuicio de oir en su dia los fundados agravios que puedan irrogarse, se les convoca por el presente edicto; advirtiéndoles que tan importante operacion dará principio en 1.º de Octubre próximo.

Valladolid 20 de Setiembre de 1861. —Justo de Cieza.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y supartido.

Por el presente kago saber: Que á este Juzgado, por la Escribanía del que refrenda, se acudió por parte del Procurador D. Clemente Calzada, á nombre de Felipe Mozo y Leon Herrero, vecinos de Simancas, como maridos de María é Inés Fernandez, promoviendo el interdicto de adquirir la posesion de los bienes que constituyen el Patronato Real de Legos, fundado por D. Alonso Gonzalez Jordán en el año de 1593; y tramitado por los de su naturaleza, recayó el auto que copiado á la letra dice así:

En la ciudad de Valladolid á 29 de Julio de 1861:

Visto el interdicto de adquirir la posesion de los bienes del Patronato Real de Legos, fundado por D. Alonso Gonzalez Jordán en el año 1593, ante el Escribano D. Juan Jordán, propuesto por D. Felipe Mozo y D. Leon Herrero, vecinos de Simancas, su Procurador D. Clemente Calzada:

Resultando que D. Alonso Gonzalez Jordán fundó una memoria de misas que habían de celebrarse en la Iglesia parroquial de Simancas todos los dias, y que posteriormente fueron reducidas al número de 62, nombrando Patronos al Cura masantiguo y Alcalde ordinario de dicho pueblo, facultándoles para nombrar Capellan, prefiriendo á su pariente dentro del cuarto grado:

Resultando que la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado declaró que dicho Patronato es de los esceptuados de ser incorporados al mismo, y que está comprendido en las prescripciones del art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856:

Considerando que D. Felipe Mozo y D. Leon Herrero, maridos respectivamente de Doña Inés y Doña María Fernandez, que derivan su derecho de su padre D. Ventura Fernandez, han probado que este, por sentencia de 21 de Marzo de 1814, sucedió en los dos vínculos declarados á su favor como de mejor derecho, y que desde su muerte ocurrida en 29 de Mayo de 1846, los están poseyendo, siendo dicho Patronato uno de ellos:

Y considerando que este es título bastante para adquirir y no constar que otro los posea como dueño ni usu-fructuario, y si apareciesen se les reserva su derecho para que le usen dentro del término legal:

Vistos los artículos 694 y 700 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo. Que debo conferir y confiero la posesion real, material velcuasi á D. Felipe Mozo y D. Manuel Herrero como maridos de Doña María y Doña Inés Fernandez, de los bienes del Patronato Real de Legos, fundado por D. Alonso Gonzalez Jordán, sin perjuicio de otro que mejor derecho hubiere en posesion y propiedad, dando comision al Alguacil del Juzgado, para que asistido del presente Escribano la confiera en debida forma, publicando, este auto en los sitios acostumbrados del pueblo de Simancas y Boletin oficial de esta provincia, para que en el término de sesenta dias comparezca al Juzgado á usar de su derecho.

Así lo acordó y firmó el Sr. D. José Sabatér, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, por ante mí el Escribano, de que doy fé.—José Sabatér.—Ante mí, Simon de Monéo.

Y conforme al art. 700 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, he dispuesto se publique por edictos el auto inserto, y en su consecuencia, por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cada una de las personas que se crean con derecho á reclamar contra la posesion dada á los citados Felipe Mozo y Leon Herrero lo ejecuten en el término de sesenta dias, contados desde el en que se inserte en el Boletin oficial de la provincia; bajo apercibimiento de que no verificandolo se les amparará en la posesion y no se admitirá reclamacion contra ellas.

Dado en Valladolid á 12 de Setiembre de 1861. — José Sabatér. — Por mandado de S. S., Simon de Monéo.

Arrendamiento en Villafrechós.

El lunes 30 del corriente tendrá lugar en la villa de Villafrechós y testimonio del escribano D. Manuel Antonio de Castro, el arrendamiento en subasta voluntaria de la heredad de tierras, radicantes en término de dicha villa, de la pertenencia del Excmo. Señor Duque de Osuna.

Valladolid 24 de Setiembre de 1861. El Administrador de S. E , Eduardo de Pineda.

LA TUTELAR.

inder inopeion en el acta correspon liente de la coneura de cada encetor

SEGUROS SOBRE LA VIDA.

5.ª liquidacion de 1861.

Esta Compañía, la primera que se creó en España, contaba el 1.º del mes de Agosto con el fabuloso capital de 536 millones suscrito por 74 mil sócios, importando los títulos comprados y depositados en el Banco de España la respetable suma de 321 millones y medio de reales.

En el dia está repartiendo los beneficios obtenidos por los sócios comprendidos en la 5.ª liquidacion que aca-

ba de practicar, cuyos resultados son sorpredentes como puede verse por las listas publicadas hasta hoy por la Direccion general. Ellos recogen ahora el fruto de sus privaciones, y es indudable que perseverarán en la práctica del aborro y que alentarán con su ejemplo á los demás. La mayor parte de los pequeños capitales que ahora se devuelven á las familias, van á fomentar el desarrollo de pequeñas industrias, á cubrir una de esas necesidades imperiosas exigidas por ciertas contingencias de la vida, á redimir algun servicio militar, á dotar una hija, á pagar el título científico de un hijo, á enjugar quizá lágrimas y mitigar dolores.

El Inspector en esta provincia Don Mariano Villameriel, que reside en Valladolid, plazuela de San Miguel núme-1.º, principal, facilita prospectos y cuan. tas esplicaciones se deseen para el ingreso en dicha Compañía.

El dia 27 del presente, desapareció del ferial de esta capital una bucha de treinta meses, pelo cardino, alzada regular, picona, ensillada. La persona que sepa de su paradero avisará á su dueño Quiterio Urbon, vecino de Guaza de Campos, provincia de Palencia, el que dará el hallazgo y abonará los gastos ocasionados.

En el dia 24 de Setiembre desapare— a ció del pueblo de Tordesillas un pollino de Leandro Frontaura, vecino de Vima la lár, de las señas siguientes: edad 30 meses, negro, un poco pando de las orejas. La persona que sepa de su paradero, se servirá dar aviso al referido Leandro, quien dará mas señas y abonará los gastos ocasionados.

nicocion, no recibirá el onositor como

DEPÓSITO DE MADERAS.

poder hasta el momento en que su autor deba dor tectura de ella.

Gran surtido de vigas, viguetas, tablones y tablas de todas dimensiones, á precios muy ar glados.

Para mas informes divigirse á A. de Gessler, Muelle, núm. 45, Santander.

Los documentos de tesamperon y los

En la Imprenta de este periódico oficial, se hallan de venta impresos para las relaciones de fineas rústicas, urbanas y de ganadería, papel de amillaramientos y carpetas que los Ayuntamientos tieneu que acompañar á las propuestas de arbitrios.

Valladolid.—Imprenta de Garrido, calle de la Obra, núm. 7.

SUPLEMENTO

Indice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demas disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletin oficial de Valladolid en el mes de Setiembre de 1861.

Núm. 138.

21 de Agosto.-Real decreto. Acerca de los estudios generales de segunda enseñanza en los Institutos y Colegios.

22 de id.-Real órden. Disposiciones para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto anterior. 12 de id. Otra id. Sobre premios de constancia.

Núm. 139.

12 de Julio .- Real decreto. Nombramiento de Gobernador de Huelva.

30 de id .- Otro id. Mandando que D. Joaquin Ravenet y Marentes cese en el cargo de Gobernador de las Islas Canarias.

Id. de id.-Otro id. Nombramiento de nuevo Gobernador de idem.

23 de Agosto. - Otro id. Refundiendo en los Institutos de segunda enseñanza los estudios de aplicacion á la Agricultura, Artes, Industria y Co-

21 de id. —Otro id. Antorizando á las compañías de los ferro-carriles de Sevilla á Jeréz y Cádiz para ampliar su objeto social.

Id. de id.—Otro id Id. la constitucion de una compañía anónima con la denominacion de Tramway de Carcagente á Gandía.

Id. de id.—Otro id. Id. id. de la compañía del

ferro-carril de Ciudad-Real á Badajóz.

11 de id.—Real órden. Estableciendo en el Instituto de Almería los estudios de aplicacion á la

4 de id. - Otra id. Declarando caducada una carga de justicia que percibia el Conde de Bornos.

Núm. 140.

21 de Agosto. - Real órden. Escalafon de los Profesores de enseñanza profesional.

29 de id.-Real sentencia del Supremo Tribunal de Justicia. Declarando corresponder al Juez de primera instancia de Antequera el conocimiento de una causa por delito de conspiracion.

Id. de id. - Otra id. id. Id. al Juzgado de la Capitania general de Granada el conocimiento de otra id. por delito de golpes.

2 de Setiembre. - Circular del Gobierno. Corredores de Comercio.

Id. de id .- Otra id. Numeracion de casas y rotulacion de calles.

Núm. 141.

27 de Julio. - Real órden. Declarando subsistente una carga de justicia que percibe el Conde de Bornos.

Id. de id .- Otra id. Id. id. otra que percibe D. José Radal.

26 de Junio.-Real decreto. Absolviendo á la Administracion de una demanda.

29 de Agosto. - Real sentencia del Supremo Tribunal de Justicia. Declarando pertenecer al Juzgado de primera instancia de Cebreros el conocimiento de los autos sobre cumplimiento de un contrato.

Núm. 142.

5 de Setiembre.-Circular del Gobierno. Policía urbana.

Id. de id. Otra id. Exposicion de Lóndres. 5 de Julio - Reales resoluciones sobre Escribanos, Procuradores y Curatos.

Núm. 143.

5 de Setiembrc.-Circular del Gobierno.-Poli-

3 de id.—Real órden. Sobre presupuestos mu-

22 de Junio.-Real decreto. Que se proceda á la clasificacion de D. Francisco de Paula Gonzalez Romero.

Núm. 144.

5 de Setiembre.-Real orden. Suministro de víveres para los presidios.

9 de id. - Circular del Gobierno. Expedientes con motivo de las nuevas edificaciones.

Núm. 145.

30 de Agosto.-Real órden. Correos. 11 de Setiembre.-Circular del Gobierno. Id.

7 de id .-- Otra id. Cuentas del presupuesto municipal.

Núm. 146.

14 de Setiembre.-Circular del Gobierno. Caminos vecinales.

12 de id .- Otra id. Correos.

7 de id.-Otra id. Cuentas del presupuesto mu-

Núm. 147.

7 de Setiembre.-Real orden. Quintas.

11 de id.—Otra id. Resolucion acerca de un quinto de Milicias provinciales.

1.º de id .- Otra id. Estudios de un ferro-carril de Cáceres á la frontera de Portugal. 11 de id. - Circular del Gobierno. Correos.

Nim. 148.

12 de Setiembre.-Circular del Gobierno. Servicio de bagajes.

30 de Agosto.-Real órden. Disponiendo se ilumine el nuevo faro de la isla Formentera.

25 de Junio. - Real decreto. Absolviendo á la Administracion de una demanda.

Núm. 149.

12 de Setiembre.-Circular del Gobierno. Servicio de bagajes.

13 de id .- Real orden. Quintas.

Núm. 150.

12 de Setiembre. - Circular del Gobierno. Servicio de bagajes.

5 de id.-Real decreto. Nombrando á D. Ramon María Bazo primer Introductor de Embajadores.

10 de id. Otro id. Aprobando las alteraciones en los estatutos de la sociedad denominada Canal de Urgel.

Id de id .- Otro id. Autorizando á la Sociedad de los ferro-carriles de Tarragona á Martorell y Barcelona para ampliar su objeto social.

2 de Agosto. - Real órden. Sobre siervos de las

17 de id.-Otra id. Acerca de las subastas de servicios y obras por cuenta de los ramos locales.

11 de Setiembre. - Otra id. Adjudicando á Don Cárlos de Eizaguirre el servicio de la conduccion de la correspondencia entre la Península é islas de Ultramar.

Núm. 151.

12 de Setiembre.-Circular del Gobierno. Ser-

13 de id .- Real órden. Sobre el modo de formar la cuenta del presupuesto provincial.

Núm. 152.

12 de Setiembre. - Circular del Gobierno. Servicio de bagajes.

Id. de id .- Real decreto. Sobre papel sellado.

Núm. 153.

12 de Setiembre.-Circular del Gobierno. Servicio de bagajes.

26 de id -Otra id. Arbitrios.

Concluye el Real decreto sobre papel sellado.

12 de id,-Real órden. Resolviendo que las dis-posiciones contenidas en el Real decreto anterior empiecen á regir desde 1.º de Enero del año próximo de 1862.

Núm. 154.

14 de Setiembre .- Real orden. Quintas.

17 de id. Otra id. Pósitos.

23 de Agosto.—Otra id. Negocios eclesiásticos. Personal eclesiástico. 4 de Setiembre .- Otra id. Aprobando el regla-

mento para los ejercicios de oposicion á las plazas de Auxiliares de la Direccion general del Registro de la propiedad.

28 de id. - Circular del Gobierno. Altas y bojas de varios oficiales en el ejército.

OTMEMENTO

Indice de las Leges, Reales decretes, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demas disnoseriones dictedas en todos los ramos de Administracion miblica, insertas en el Boletin oficial de l'alledoitd en el mes de Setiembre de 1861.

tifuto de Almoria los estudios de aplicacion d la

21 de Agrato, — Real órden. Escalaten de los Profesores de enselanza profesional.

do Justicia. Dictorando corresponder al Junz de

Administration de cua demanda,

Satismbro, - Circular del Calibren - Poli-

T do Feliamben - Rugt bedien. Quintes.

ob enterdus and observed do by ontO-be ob Pt